



San Antonio de Arredondo, 28 de Mayo de 2026.

ORDENANZA N° 589/2026

**CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS
NATURAL - SAN ANTONIO DE ARREDONDO**

IV ETAPA – DC N°05150/012 – CALLE RÍO COSQUÍN y OTRAS

VISTO:

El programa de expansión de la red de distribución para el servicio de gas natural en San Antonio de Arredondo, que prevé el avance de las mismas en distintas etapas ejecutivas, en función del Plano Integral DC N°05150/000 y lo evaluado por el Municipio en base a las inquietudes de los vecinos, se presenta el Proyecto de Ordenanza para la construcción de la IV Etapa de obra del sistema de distribución DC N°05150/012 - Calle Río Cosquín y otras.

Y CONSIDERANDO:

QUE el Anteproyecto para la provisión de gas natural al denominado DC N°05150/012, Calle Río Cosquín y otras, prevé 12.360 metros lineales de red de distribución, de diámetros que van de los 125, 63, 50 y 40, para abastecer a los vecinos involucrados en dicho sector.

QUE de acuerdo a lo previsto en las ordenanzas vigentes en el Municipio, se convocó a una Licitación Pública para la presentación de ofertas y ejecución de obra, mediante la Ordenanza N°586/2026, Licitación Pública N°01/2026, resultando adjudicataria la empresa contratista SC Construcciones SRL - CUIT N°30-70906602-8, para el desarrollo de la misma.

QUE se llevará adelante el proceso de Publicación y Apertura del Registro de Oposición y Observaciones del presente Anteproyecto, disponible por el término de treinta días corridos, de acuerdo al punto 1° del artículo 4° de la Resolución ENARGAS I/910.

QUE Asimismo, en virtud de que la obra será solventada por la totalidad de los vecinos beneficiados en la presente Etapa de obra, es oportuno se declare de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la obra de red de gas natural DC N°05150/012, a los fines que sea afrontada en forma igualitaria y equitativa por todos los titulares de lotes del barrio.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORÍCESE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO – IV ETAPA- Calle Río Cosquín y Otras, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 05150/012.

Artículo 2º: DECLÁRASE la obra de UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLECESE una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: AUTORÍCESE a la Empresa SC Construcciones SRL – CUIT N°30-70906602-8, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N°05150/012 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública.

Artículo 4º: HABILÍTESE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: LA programación, ejecución de la obra y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de D.E.M., quien por sí o por intermedio de la Supervisión Técnica que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos. El plazo de ejecución previsto para la presente obra es de 300 días corridos a partir de la firma del acta de inicio de obra.

Artículo 6º: SE define como **BENEFICIARIO** a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas natural en la localidad comprendidos en la presente etapa del proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: DISPÓNGASE que el recupero de la inversión total de la obra llevada adelante por la empresa contratista, será mediante la obligación de



pagar el costo total de la red de distribución de gas natural por todos los titulares de los lotes beneficiados con la presente, de acuerdo a la nómina de frentistas provista por el D.E.M. y que se adjunta, en la proporción y el porcentaje establecidos en esta Ordenanza.

Se establece un valor de referencia denominado "Unidad Residencial" (UR), ésta se define como tal a la unidad de vivienda. Se entiende como vivienda a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento habitación familiar, que como mínimo estará compuesto por una habitación, un recinto sanitario y un lugar para cocinar, podrá tener salida independiente al exterior, a través de una cochera, o pasos a través de otras viviendas, y a los locales comerciales o industriales que sean potenciales consumidores de gas natural. Para la determinación de la UR que le corresponde a cada lote se define lo siguiente:

- a) A cada lote baldío o edificado le corresponde 1 UR.
- b) A cada lote edificado con más de una Unidad de vivienda le corresponderá 1 UR por cada Unidad de Vivienda existente en el mismo, en función de lo declarado como PH catastralmente.

Artículo 8º: Los montos a abonar por los frentistas beneficiarios de las obras de "DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA SAN ANTONIO DE ARREDONDO" a que se hace referencia en el Artículo precedente de esta Ordenanza, se establecerán tomando como base la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS(\$ 2.782.978,00) el valor de la Unidad Residencial "UR", teniendo como referencia temporal el mes de mayo de 2026, aplicándose éste como monto base a cada inmueble (baldío/edificado). Estos valores se verán incrementados en Pesos TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$330.450,00) en concepto de instalación del servicio domiciliario para todos aquellos inmuebles que al momento de la ejecución de la obra cuenten con el gabinete de regulación y medición instalada, conforme a las normas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y complementaria. El servicio domiciliario será solicitado y abonado por cada frentista a la empresa constructora en forma directa. Esta modalidad estará vigente hasta 210 días corridos desde el inicio efectivo de la obra.

Artículo 9º: EL pago será exigible en forma inmediata y de pleno derecho a partir de la fecha 10/08/2026 de la Obra DC N°05150/012, debiendo el D.E.M. enviar previo a esa fecha a cada uno de los frentistas beneficiados de la obra, un Certificado de Deuda que contenga el monto de la obra a pagar, plan de financiación, plazos de pago e indicación de la empresa Contratista responsable exclusivo del cobro de la obra.

Artículo 10º: ESTABLÉZCASE que el monto de la Unidad Residencial (UR) de obra precedentemente señalado cuenta con las formas de pago de Contado y/o



Cuotas. Las cuotas son fijas, iguales, mensuales y consecutivas, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas, pudiendo el titular optar por las siguientes:

Monto Cuotas Unidad Residencial (UR)		
N° de Cuotas	Obra Red Distribución	Con Servicio Domiciliario
1	\$ 2.782.978,00	\$ 3.113.428,00
2	\$ 1.461.060,00	\$ 1.634.550,00
3	\$ 1.020.430,00	\$ 1.141.590,00
4	\$ 800.110,00	\$ 895.110,00
5	\$ 667.910,00	\$ 747.220,00
6	\$ 579.790,00	\$ 648.630,00
7	\$ 516.840,00	\$ 578.210,00
8	\$ 469.630,00	\$ 525.390,00
9	\$ 432.910,00	\$ 484.310,00
10	\$ 403.530,00	\$ 451.450,00
11	\$ 379.500,00	\$ 424.560,00
12	\$ 359.470,00	\$ 402.150,00
13	\$ 342.520,00	\$ 383.190,00
14	\$ 327.990,00	\$ 366.940,00
15	\$ 315.400,00	\$ 352.860,00
16	\$ 304.390,00	\$ 340.530,00
17	\$ 294.670,00	\$ 329.660,00
18	\$ 286.030,00	\$ 319.990,00
19	\$ 278.300,00	\$ 311.340,00



20	\$ 271.340,00	\$ 303.560,00
21	\$ 265.050,00	\$ 296.520,00
22	\$ 259.320,00	\$ 290.110,00
23	\$ 254.100,00	\$ 284.270,00
24	\$ 249.310,00	\$ 278.910,00

Nota: todos los montos incluyen IVA.

Cada titular de inmueble frentista beneficiado con la obra, indicará la opción de pago hasta el día 24/07/2026. La falta de elección de la opción de pago por cualquier titular, no lo liberará de su obligación de pago y se considerará, en caso de no informar una opción de pago, que ha optado en forma automática por el pago en la modalidad más extensa, bajo la opción sin servicio domiciliario. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresamente convenido de que en cualquier momento, antes de la finalización de los plazos de pago antes indicados, los obligados al pago podrán cancelar en forma anticipada las obligaciones de pago a su cargo; debiendo en tal caso contactarse con la empresa contratista a los fines de convenir la forma de pago a adoptar, siempre en el marco de los lineamientos referidos en la tabla incorporada en la presente cláusula, y en cuyo caso deberá determinar el monto final a abonar, restando en caso de corresponder el importe que corresponda detraer con motivo de la cancelación anticipada de las cuotas previstas.

Artículo 11°: SEÑÁLESE que la mora se fija de pleno derecho, producida con la falta de pago de DOS (02) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas, mediante el cobro de un interés compensatorio y punitivo a igual tasa y modalidad que la utilizada por el Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuento de documentos a 30 días vencida, con más el 1% mensual en concepto de gastos administrativos. La misma será cobrada exclusivamente por la Empresa a cargo de la obra de manera particular e individual a cada frentista incumplidor.

Artículo 12°: DETERMÍNESE que la empresa contratista SC Construcciones SRL - CUIT N°30-70906602-8, se obliga a:

- Iniciar los trabajos al momento de contar con el Acta de Inicio de Obra emitida por la Distribuidora, independientemente de la evolución de la recaudación.
- No paralizar o retrasar la obra en caso de mora, sin importar el número determinado de frentistas.
- No hacer gestiones de recupero de cuentas morosas hasta tanto no haber finalizado la ejecución de la obra.



Artículo 13°: OBLÍGUESE a la empresa contratista a constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato: el adjudicatario deberá contar con una garantía de cumplimiento de contrato, la que representará un importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la Oferta adjudicada. Esta garantía deberá constituirse, dentro de cinco (5) días contados a partir de la fecha de aprobado el Proyecto Constructivo ante Ecogas y previo al Acta de Inicio de Obra.

La adjudicataria se obliga a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato mientras dure la vinculación contractual, sin restricciones ni condicionamientos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será restituida al Adjudicatario dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de la obra, siempre que no existan defectos o vicios que afecten la misma.

Artículo 14°: FORMAS DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO: La Póliza de seguro de caución de Cumplimiento de Contrato, deberá ser emitida bajo las siguientes condiciones:

- a) Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, indicando en su texto la identificación de la Licitación que se trata. La póliza deberá indicar el período de cobertura, suma asegurada, riesgo asegurado, nombre del tomador y del asegurado.
- b) La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a plena satisfacción del comitente.
- c) En todos los casos deberá presentarse conjuntamente la comprobación directa, o declaración jurada del reaseguro con que cuenta.
- d) Si se constituye en otra plaza se dará cumplimiento a la obligación contraída en los respectivos documentos en la localidad de San Antonio de Arredondo, renunciando desde su presentación al fuero federal o cualquier otro de excepción, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz.
- e) Si la póliza no es contratada en los términos del apartado anterior se deberá acompañar el recibo del pago total de la póliza, sellado y firmado por la caja receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes por la aseguradora deberán estar certificadas por escribano público con la correspondiente legalización.

Artículo 15°: ESTABLÉZCASE En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la presente por parte de la firma SC Construcciones - CUIT N° 30-70906602-8, importará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato especificada en el artículo precedente.

Artículo 16°: DISPÓNGASE que los frentistas que no hubieran contribuido al pago de la obra en oportunidad de su ejecución, no podrán conectarse a la red sin previo pago del importe que le corresponda.

Artículo 17°: CONTÉMPLESE la redeterminación de precios de la propuesta adjudicada, mediante lo estipulado por el Decreto Provincial 800/2016. Esta será aplicable en el caso que el Contrato con la empresa adjudicataria sea posterior al plazo de Mantenimiento de Oferta establecido en el pliego de



licitación de la presente etapa de obra. En tal situación se deberá computar la variación de costos en ese período.

Artículo 18°: La Municipalidad de San Antonio de Arredondo no es responsable ni directa ni indirectamente del pago del costo de la obra, o cualquier otro que por su realización se genere y por lo tanto no posee responsabilidad alguna por el incumplimiento de los titulares de los inmuebles frentistas beneficiados por la obra. Queda a salvo de esta mención los supuestos en los cuales las personas humanas o jurídicas antes referidas poseyeran el carácter de titulares de uno o más inmuebles frentistas beneficiados por la obra, siendo responsables obligados al pago exclusivamente en proporción a ese o esos lotes de su titularidad.

Artículo 19°: **SERÁ** de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente y deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 20°: Para todos los efectos derivados de la aplicación, cumplimiento o interpretación de la presente Ordenanza, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Artículo 21°: **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

Artículo 22°: **COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 589/2026



San Antonio de Arredondo, 28 de Mayo de 2026.

ORDENANZA N° 590/2026

**CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS
NATURAL - SAN ANTONIO DE ARREDONDO**

V ETAPA – DC N°05150/011 – CALLE CABO GARCÍA y OTRAS

VISTO:

El programa de expansión de la red de distribución para el servicio de gas natural en San Antonio de Arredondo, que prevé el avance de la misma en distintas etapas ejecutivas, en función del Plano Integral DC N°05150/000 y lo evaluado por el Municipio en base a las inquietudes de los vecinos, se presenta el Proyecto de Ordenanza para la construcción de la V Etapa de obra del sistema de distribución DC N°05150/011 - Calle Cabo García y otras.

Y CONSIDERANDO:

QUE el Anteproyecto para la provisión de gas natural al denominado DC N°05150/011, Calle Cabo García y otras, prevé 13.185 metros lineales de red de distribución, de diámetros que van de los 125, 90, 63, 50 y 40, para abastecer a los vecinos involucrados en dicho sector.

QUE de acuerdo a lo previsto en las ordenanzas vigentes en el Municipio, se convocó a una Licitación Pública para la presentación de ofertas y ejecución de obra, mediante la Ordenanza N°586/2026, Licitación Pública N°01/2026, resultando adjudicataria la empresa contratista SC Construcciones SRL - CUIT N°30-70906602-8, para el desarrollo de la misma.

QUE se llevará adelante el proceso de Publicación y Apertura del Registro de Oposición y Observaciones del presente Anteproyecto, disponible por el término de treinta (30) días corridos, de acuerdo al punto 1° del artículo 4° de la Resolución ENARGAS I/910.

QUE Asimismo, en virtud de que la obra será solventada por la totalidad de los vecinos beneficiados en la presente Etapa de obra, es oportuno se declare de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la obra de red de gas natural DC N°05150/011, a los fines que sea afrontada en forma igualitaria y equitativa por todos los titulares de lotes del barrio.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: **AUTORÍCESE** al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO – V ETAPA - Calle Cabo García y otras, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC N° 05150/011.

Artículo 2º: **DECLÁRASE** la obra de UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLÉZCASE una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: **AUTORÍCESE** a la Empresa SC Construcciones SRL – CUIT N°30-70906602-8, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N°05150/011 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública.

Artículo 4º: **HABILÍTESE** un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: **LA** programación, ejecución de la obra y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estarán a cargo del D.E.M., quien por sí o por intermedio de la Supervisión Técnica que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos. El plazo de ejecución previsto para la presente obra es de 300 días corridos a partir de la firma del acta de inicio de obra.

Artículo 6º: **SE** define como **BENEFICIARIO** a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcela/s que serán abastecidas por la red de gas natural en la localidad comprendidos en la presente etapa del proyecto mencionado en el artículo 1º.



Artículo 7º: DISPÓNGASE que el recupero de la inversión total de la obra llevada adelante por la empresa contratista, será mediante la obligación de pagar el costo total de la red de distribución de gas natural por todos los titulares de los lotes beneficiados con la presente, de acuerdo a la nómina de frentistas provista por el D.E.M. y que se adjunta, en la proporción y el porcentaje establecidos en esta Ordenanza.

Se establece un valor de referencia denominado "Unidad Residencial" (UR), ésta se define como tal a la unidad de vivienda. Se entiende como vivienda a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento habitación familiar, que como mínimo estará compuesto por una habitación, un recinto sanitario y un lugar para cocinar, podrá tener salida independiente al exterior, a través de una cochera, o pasos a través de otras viviendas, y a los locales comerciales o industriales que sean potenciales consumidores de gas natural. Para la determinación de la UR que le corresponde a cada lote se define lo siguiente:

- a) A cada lote baldío o edificado le corresponde 1 UR.
- b) A cada lote edificado con más de una unidad de vivienda le corresponderá 1 UR por cada Unidad de Vivienda existente en el mismo, en función de lo declarado como PH catastralmente.

Artículo 8º: Los montos a abonar por los frentistas beneficiarios de las obras de "DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA SAN ANTONIO DE ARREDONDO" a que se hace referencia en el Artículo precedente de esta Ordenanza, se establecerán tomando como base la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS(\$ 2.782.978,00) el valor de la Unidad Residencial "UR", teniendo como referencia temporal el mes de mayo de 2026, aplicándose éste como monto base a cada inmueble (baldío/edificado). Estos valores se verán incrementados en Pesos TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$330.450,00) en concepto de instalación del servicio domiciliario para todos aquellos inmuebles que al momento de la ejecución de la obra cuenten con el gabinete de regulación y medición instalada, conforme a las normas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y complementaria. El servicio domiciliario será solicitado y abonado por cada frentista a la empresa constructora en forma directa. Esta modalidad estará vigente hasta 210 días corridos desde el inicio efectivo de la obra.

Artículo 9º: EL pago será exigible en forma inmediata y de pleno derecho a partir de la fecha 10/08/2026 de la Obra DC N°05150/011, debiendo el D.E.M. enviar previo a esa fecha a cada uno de los frentistas beneficiados por la obra, un Certificado de Deuda que contenga el monto de la obra a pagar, plan de financiación, plazos de pago e indicación de la empresa Contratista responsable exclusivo del cobro de la obra.



Artículo 10°: ESTABLECESE que el monto de la Unidad Residencial (UR) de obra precedentemente señalado cuenta con las formas de pago de Contado y/o Cuotas. Las cuotas son fijas, iguales, mensuales y consecutivas, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas, pudiendo el titular optar por las siguientes:

Monto Cuotas Unidad Residencial (UR)		
N° de Cuotas	Obra Red Distribución	Con Servicio Domiciliario
1	\$ 2.782.978,00	\$ 3.113.428,00
2	\$ 1.461.060,00	\$ 1.634.550,00
3	\$ 1.020.430,00	\$ 1.141.590,00
4	\$ 800.110,00	\$ 895.110,00
5	\$ 667.910,00	\$ 747.220,00
6	\$ 579.790,00	\$ 648.630,00
7	\$ 516.840,00	\$ 578.210,00
8	\$ 469.630,00	\$ 525.390,00
9	\$ 432.910,00	\$ 484.310,00
10	\$ 403.530,00	\$ 451.450,00
11	\$ 379.500,00	\$ 424.560,00
12	\$ 359.470,00	\$ 402.150,00
13	\$ 342.520,00	\$ 383.190,00
14	\$ 327.990,00	\$ 366.940,00
15	\$ 315.400,00	\$ 352.860,00
16	\$ 304.390,00	\$ 340.530,00
17	\$ 294.670,00	\$ 329.660,00
18	\$ 286.030,00	\$ 319.990,00



19	\$ 278.300,00	\$ 311.340,00
20	\$ 271.340,00	\$ 303.560,00
21	\$ 265.050,00	\$ 296.520,00
22	\$ 259.320,00	\$ 290.110,00
23	\$ 254.100,00	\$ 284.270,00
24	\$ 249.310,00	\$ 278.910,00

Nota: todos los montos incluyen IVA

Cada titular de inmueble frentista beneficiado con la obra, indicará la opción de pago hasta el día 24/07/2026. La falta de elección de la opción de pago por cualquier titular, no lo liberará de su obligación de pago y se considerará, en caso de no informar una opción de pago, que ha optado en forma automática por el pago en la modalidad más extensa, bajo la opción sin servicio domiciliario. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresamente convenido que en cualquier momento, antes de la finalización de los plazos de pago antes indicados, los obligados al pago podrán cancelar en forma anticipada las obligaciones de pago a su cargo; debiendo en tal caso contactarse con la empresa contratista a los fines de convenir la forma de pago a adoptar, siempre en el marco de los lineamientos referidos en la tabla incorporada en la presente cláusula, y en cuyo caso deberá determinar el monto final a abonar, restando en caso de corresponder el importe que corresponda detraer con motivo de la cancelación anticipada de las cuotas previstas.

Artículo 11°: SEÑÁLESE que la mora se fija de pleno derecho, producida con la falta de pago de DOS (02) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas, mediante el cobro de un interés compensatorio y punitivo a igual tasa y modalidad que la utilizada por el Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuento de documentos a 30 días vencida, con más el 1% mensual en concepto de gastos administrativos. La misma será cobrada exclusivamente por la Empresa a cargo de la obra de manera particular e individual a cada frentista incumplidor.

Artículo 12°: DETERMÍNESE que la empresa contratista SC Construcciones SRL CUIT N°30-70906602-8, se obliga a:

- Iniciar los trabajos al momento de contar con el Acta de Inicio de Obra emitida por la Distribuidora, independientemente de la evolución de la recaudación.
- No paralizar o retrasar la obra en caso de mora, sin importar el número determinado de frentistas.



- c) No hacer gestiones de recupero de cuentas morosas hasta tanto no haber finalizado la ejecución de la obra.

Artículo 13°: OBLÍGUESE a la empresa contratista a constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato: el adjudicatario deberá contar con una garantía de cumplimiento de contrato, la que representará un importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la Oferta adjudicada. Esta garantía deberá constituirse, dentro de cinco (5) días contados a partir de la fecha de aprobado el Proyecto Constructivo ante Ecogas y previo al Acta de Inicio de Obra.

La adjudicataria se obliga a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato mientras dure la vinculación contractual, sin restricciones ni condicionamientos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será restituida al Adjudicatario dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de la obra, siempre que no existan defectos o vicios que afecten la misma.

Artículo 14°: FORMAS DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO: La Póliza de seguro de caución de Cumplimiento de Contrato, deberá ser emitida bajo las siguientes condiciones:

- a) Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, indicando en su texto la identificación de la Licitación que se trata. La póliza deberá indicar el período de cobertura, suma asegurada, riesgo asegurado, nombre del tomador y del asegurado.
- b) La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a plena satisfacción del comitente.
- c) En todos los casos deberá presentarse conjuntamente la comprobación directa, o declaración jurada del reaseguro con que cuenta.
- d) Si se constituye en otra plaza se dará cumplimiento a la obligación contraída en los respectivos documentos en la localidad de San Antonio de Arredondo, renunciando desde su presentación al fuero federal o cualquier otro de excepción, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz.
- e) Si la póliza no es contratada en los términos del apartado anterior se deberá acompañar el recibo del pago total de la póliza, sellado y firmado por la caja receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes por la aseguradora deberán estar certificadas por escribano público con la correspondiente legalización.

Artículo 15°: ESTABLÉCESE En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la presente por parte de la firma SC Construcciones - CUIT N° 30-70906602-8, importará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato especificada en el artículo precedente.

Artículo 16°: DISPÓNGASE que los frentistas que no hubieran contribuido al pago de la obra en oportunidad de su ejecución, no podrán conectarse a la red sin previo pago del importe que le corresponda.

Artículo 17°: CONTÉMPLESE la redeterminación de precios de la propuesta adjudicada, mediante lo estipulado por el Decreto Provincial 800/2016. Esta será aplicable en el caso que el Contrato con la empresa adjudicataria sea



posterior al plazo de Mantenimiento de Oferta establecido en el pliego de licitación de la presente etapa de obra. En tal situación se deberá computar la variación de costos en ese período.

Artículo 18°: LA Municipalidad de San Antonio de Arredondo no es responsable ni directa ni indirectamente del pago del costo de la obra, o cualquier otro que por su realización se genere y por lo tanto no posee responsabilidad alguna por el incumplimiento de los titulares de los inmuebles frentistas beneficiados por la obra. Queda a salvo de esta mención los supuestos en los cuales las personas humanas o jurídicas antes referidas poseyeran el carácter de titulares de uno o más inmuebles frentistas beneficiados por la obra, siendo responsables obligados al pago exclusivamente en proporción a ese o esos lotes de su titularidad.

Artículo 19°: SERÁ de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente y deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 20°: Para todos los efectos derivados de la aplicación, cumplimiento o interpretación de la presente Ordenanza, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Artículo 21°: ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

Artículo 22°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 590/2026